Número 91. *Mártes* 30. Diciembre de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 23 minutos: pónese á las 4 y 37 minutos. | S. Sabino obispo y mártir.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Oficio dirigido por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra á los generales, gefes y oficiales del ejército.

Nombrado por S. M. la Reina Gobernadora para desempeñar el Ministerio de la Guerra, cuando alteran la paz en una parte del Reino las pretenciones de la usurpacion y la quimérica esperanza de hacer retrogradar las luces del siglo, considero de mi deber manifestar al ejército la confianza que me inspira su acendrada lealtad y su decision, y que por lo mismo cuento con la mas resuelta y efectiva cooperacion de todas las clases para sostener el trono de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II.

El ejército, formado sobre la base sólida de la disciplina, llegó brevemente al pie brillante y verdaderamente útil, que no desmintió en ninguna circunstancia. El trono, el órden y el reposo público encontraron siempre en él su apoyo: y cuando al fallecimiento del señor D. Fernando VII (Q. E. E. G.) las maquinaciones de la ambicion se manifestàron con audacia, el ejército fue, mas que en ninguna otra ocasion, digno del aprecio de S. M. y de la patria. Desde entonces sus fatigas y su actividad multiplicaron su fuerza numérica, y con denuedo combatió y combate sin cesar, ausiliado por la Milicia urbana, por la legitimidad y por las leyes. Una gloria inmarcesible es la mas digna recompensa de su conducta.

Si acaso las vicisitudes de una campaña muy activa hubiesen dificultado la observancía de algunos preceptos de la mas severa disciplina, es del mayor interés restablecerlos inmediatamente, y vigorizar con la mayor energía aquella virtud que es la vida de los ejércitos. No perdonaré por mi parte diligencia para conseguirlo, y estoy seguro del empeño con que el muy ilustrado celo de V. E. y los demas señores generales, gefes y oficiales me ayudarán en tan importante objeto; acerca del cual no cabe en mi deber la menor contemplacion ni disimulo, y está S. M. resuelta á que sea instananeamente efectiva la responsabilidad con arreglo á las reales ordenanzas, en el militar que tuviese la desgracia de quebrantarlas en lo menor posible.

Espero que no habrá ocasion de verificarlo, y que tendré á menudo la satisfaccion de presentar á la real consideracion de S. M. la Reina Gobernadora relaciones de los hechos heróicos y de la constancia de las tropas, y de alcanzar de su real munificencia las gracias que su maternal corazon se complace en prodigarles.

Sirvase V. E. de avisarme del recibo de este oficio, y noticiarme haber hecho saber su contenido á las tropas y plazas de su mando.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1834.—Valle de Rivas.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del 10 *de diciembre.*

Se abrió á las doce y leida el acta de la sesion anterior se aprobó.

El Sr. D. *Antonio Ayarza*, Procurádor electo por la provincia de Valencia, en oficio dirigido al Presidente del Estamento, participa á este su nombramiento acompañando su poder y los documentos justificativos de su aptitud legal. Se decidió que pasasen á la comision de poderes. La mesa dió conocimiento al Estamento de haber nombrado al Sr. Domecq para individuo de la comision de poderes en reemplazo del Sr. Cueva que se hallaba con licencia.

Prestó juramento y tomó asiento el Sr. D. Luis de S. Clemente, Procurador por la provincia de Soria.

El Sr. D. Rafael Faustino Sanz en oficio dirigido desde Olmedo al Presidente del Estamento, hacia saber su eleccion de Procurador por la provincia de Valladolid, remitiendo el poder que asi lo justificaba. Pasó á la comision de poderes.

El Sr. *Presidente* dijo, que la discusion de hoy giraria sobre las disposiciones particulares del proyecto de ley de mostrencos, en atencion á haber quedado concluida ayer la discusion general.

En su vista se leyó el artículo 1.º de dicho proyecto que dice asi: »Corresponden al estado los bienes semovientes, muebles é inmuebles, derechos y prestaciones siguientes:

1.º Los que estuvieren vacantes y sin dueño conocido por no poseerlos individuo ni corporacion alguna.

2.º Los buques que por naufragio arriben á las costas del reino, sin que conste en manera alguna quien sea su dueño.

3.º Los frutos, alhajas, cargamentos y demas que se hallare en dichos buques.

4.º Todo lo que la mar arrojare á las playas, sea ó no procedente de buques que hubieren naufragado, siempre que no tuvieren dueño conocido.

5.º Los tesoros, esto es, las alhajas dinero, ú otra cualquiera cosa de valor ignorada, ú ocultada cuya propiedad no pueda justificarse, observándose en cuanto á su distribucion lo dispuesto por las leyes ó lo que en adelante dispusieren. Las minas de cualquiera especie continuarán sujetas á la legislacion particular del ramo." El Sr. secretario Belda que leyó este artículo añadió que la comision estaba conforme con su redaccion.

El Sr. *secretario del Despacho de Gracia y Justicia* dijo, que en la discusion sobre la totalidad del proyecto se habian hecho á sus artículos varios reparos y diferentes observaciones, y que particularmente se habia referido á este primer artículo el Sr. secretario Gonzalez cuando habló en la discusion general. y que por consiguiente habiéndose entrado ya en la detallada de los artículos, creia razonable manifestar las razones que habia tenido el gobierno para espresarse en los términos que se hace en el artículo respecto de los tesoros,

alhajas ó dinero encontrado, como igualmente la distribucion que se debia de dar á estos efectos, la cual seria la que previenen nuestras leyes vigentes: que el señor de Gonzalez recordó entre otras cosas la ley 45, título 28, partida 3ª que habla relativamente á los tesoros encontrados, la que discorda en algun modo de la que rige en el dia, ó sea de la ley 3ª tít. 22, lib. 10, de la Novísima Recopilacion, que es la que está conforme con lo que previenen otras demas leyes, y el código civil; que particularmente sobre lo que habló el Sr. de Gonzalez invocó lo que se establecia en dicha ley de partida, desentendiéndose de lo que previene el derecho Romano que se halla representado en la Novísima Recopilacion, y espresando que los tesoros debian ser objeto ó de ocupacion ó de accesion, pero que la una y la otra eran á su entender falsas: que la ocupacion recae sobre las cosas que existen en el territorio ó propiedad de cualquiera, y que este principio ó mas bien la propiedad de todo lo alli existente, está consignado en la legislacion Romana, y en las leyes de partida, y que el Estamento conoceria que los tesoros guardados no representaban una cosa abandonada por su dueño, sino al contrario: prosiguió haciendo algunas otras pequeñas indicaciones sobre este asunto, concluyendo con decir que las leyes invocadas no eran las hechas por el capricho, por el poder ó por la adulacion, sino que fueron establecidas en 1387 en las Córtes de Bibriesca, cuyas actas son las que mas honran las Córtes de aquel tiempo, distinguiéndose en las citadas el obispo Arias Balboa, que tuvo no pequeña parte en el arreglo y coordinacion de dichas leyes, pero que si el Estamento creia que se debian innovar las leyes de partida ya citadas que establecen ó conceden mas favor á los descubridores, el gobierno no se opondria á dicha variacion.

El Sr. *secretario Gonzalez* espresó lo satisfactorio que le era ver al gobierno dispuesto á adoptar las variaciones de que habia hecho mencion el Sr. ministro, pero que á pesar de eso no dejaria de hacer algunas observaciones sobre el artículo: que el Sr. Secretario habia manifestado que los tesoros ó alhajas halladas no pertenecian segun nuestra legislacion á persona alguna tratando de probar por esta razon que pertenecian al Estado, y por consiguiente al depósito denominado de mostrencos; pero S. S. ha considerado en esta clase de bienes los tesoros y las alhajas perdidas, y que respecto de estas no hay una disposicion en nuestras leyes que los escluya de las demas consideraciones que se tienen con los bienes muebles é inmuebles; que tambien habia manifestado dicho señor las razones que tuvieron nuestras antiguas Córtes para conocer el valor de esta propiedad del Estado, pero que se sabia que la esperanza de mayores ingresos por este medio habia sido fallida sin que hubiesen podido aliviar las contribuciones, único objeto que entonces se tuvo presente: dijo tambien que no veia la razon por la cual se desposeia por decirlo asi á aquel que hubiese hecho un hallazgo de esta naturaleza, habiéndola mucho menor para arrancar esta posesion á aquellos que por medio de trabajo, fatigas y afanes hubiesen logrado descubrir cualquiera de estos tesoros, obligándoseles ademas de esto, y por los medios prescriptos en nuestras leyes á faltar á la moral, pues que debiendo considerarlo como propio el que hubiese adquirido por dichos medios los bienes ó alhajas ya citados, trataria de ocultarlos por la razon de que las leyes le impedian poseerlos, faltando de este modo como habia dicho á la moral, y siendo muy peligrosa la ley ó las leyes cuya primer consecuencia fuese esta; concluyendo con que su opinion seria la de que si no se habia de dejar al descubridor la entera posesion de lo descubierto, se restableciesen al menos y con la calidad de por ahora las disposiciones que acerca de este asunto establecen las leyes de partida, á cuya admision estaba dispuesto el Sr. Secretario del despacho de Gracia y Justicia segun habia anunciado.

Se desicieron por el señor secretario del despacho y por el señor Gonzalez algunas equivocaciones que dijeron haber padecido.

El señor Collantes tomó la palabra para defender el artículo, y como individuo de la comision dijo, que no tenia inconveniente en que se restableciese la ley de partida que se habia citado, y que hablaba sobre el asunto.

En los mismos términos se espresó el Sr. Larriva, el que como individuo de la comision adoptaba la indicacion referida, por la cual se concede al descubridor la mitad de lo descubierto en lugar de la cuarta parte que previenen otras leyes.

Se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, y habiéndose declarado que lo estaba; se leyó el artículo con la variacion única de *observándose en cuanto á su distribucion lo dispuesto por las leyes de partida ó lo que en adelante se dispusiese*, aprobándose de este modo el artículo.

El Sr. Caballero leyó el artículo 2º del proyecto de ley que dice asi; »corresponden al Estado los bienes de los que mueran ó hayan muerto intestados, sin dejar personas capaces de sucederles en la forma siguiente:

1º Descendientes ó ascendientes legítimos.

2º Colaterales hasta el grado décimo inclusive, computado civilmente al tiempo de abrirse la sucesion.

3º Hijos naturales solamente reconocidos, y descendientes de ellos.

4º Cónyuje no separado por demanda de divorcio contestada al tiempo del fallecimiento.”

Como la comision disentia en este artículo del Gobierno se hizo la lectura del redactado por aquella, siendo esta redaccion del modo siguiente: »1º corresponden al Estado los bienes de los que mueran ó hayan muerto intestados sin dejar personas capaces de sucederles en el todo ó parte de la herencia con arreglo á las leyes vigentes.

2º A falta de dichas personas sucederán con preferencia al fisco: 1º los hijos naturales legalmente reconocidos y sus descendientes; 2º el cónyuge no separado por demanda de divorcio contestada al tiempo del fallecimiento; 3º los colaterales desde el quinto hasta el décimo grado inclusive computados civilmente al tiempo de abrirse la sucesion.”

El señor ministro de Gracia y Justicia manifestó no tenia inconveniente en adoptar la redaccion del artículo 2º conforme lo presentaba la Comision, haciendo antes dos observaciones que creia importantes: la primera fue de que dice la Comision que *corresponde al Estado los bienes de los que mueran sin dejar personas capaces de sucederles en el todo ó parte de la herencia*, siendo de dictámen que podria suprimirse esta cláusula, porque es claro que segun nuestras leyes si habia quien pudiera heredarle en la parte podria tambien heredarle en el todo, y que en la ley no se trataba de hacer la calificacion de las personas, ó mas bien el dividendo entre los llamados, sino el de consignar el principio de que cuando no haya personas capaces de suceder, que entre el Estado como único á quien corresponde. La segunda observacion es la de que la Comision intercala á los hijos naturales legalmente reconocidos y á los colaterales desde el quinto hasta el décimo grado inclusive; que respecto á esto último no hubiera creido él oportuno hacer esta calificacion, por cuanto nuestras leyes determinan lo conveniente sobre este asunto; y que pues la comision adoptaba ademas de esto las ideas comprendidas en el artículo del proyecto, creia que con lo dicho se podria pasar á la votacion.

El señor secretario Gonzalez se opuso á la admision del artículo segun lo presentaba la comision, añadiendo que el artículo del gobierno satisfacia mejor sus deseos, y estaba redactado de un modo mas liberal y mas estenso,

por cuanto el gobierno establece hasta el décimo grado, lo que tiene la ventaja de hacer mas difícil la salida de estos bienes de manos de los particulares, en las cuales son mas productivos que en las del gobierno.

El Sr. Ochóa juzgaba desnecesario hablar en esta materia viendo al señor ministro de Gracia y Justicia conforme con el dictámen de la comision que es el mismo que el mio en el particular, pero lo hago al ver que el señor Gonzalez se opone al artículo. No citaré las leyes francesas ni las romanas ni otra alguna legislacion, porque conozco que en esta materia mas deben guiar las naturales que otras cualesquiera. Seguramente no es buen argumento el decirse que las leyes antiguas lo adjudicaron asi, pues si unas leyes lo adjudicaron otras leyes lo pueden quitar. Es verdad que las leyes españolas, no habiendo ascendientes ni descendientes llamaron á la herencia á los colaterales, mas de lo que debemos tratar es de lo que sea mas conforme á las afecciones naturales. Señor: los hijos naturales ó los que son legítimos, ¿varian en cuanto al afecto paterno? Yo creo que no: yo creo que el afecto procede de considerar que nos hallamos reproducidos en ellos. Si pues esto es asi juzgo que no hay cosa mas natural ni mas propia que el que se llame á los hijos naturales en falta de descendientes y ascendientes legítimos: y aun si hubiese de seguirse mi opinion serian escluidos los ascendientes. Bien veo que esto podria producir algunos perjuicios á la sociedad; y por eso han mirado las leyes á estos hijos con cierto menosprecio, pero no con tanto como se supone. No traigamos mal á propósito las leyes romanas ni el concubinato, pues sabida cosa es que este no consistia sino en vivir con una muger lo mismo que si fuese propia, y sin que faltase nunca á union conyugal mas que la fórmula prescrita para ella por las leyes. Por lo demas era absolutamente lo mismo, y segun el derecho de los romanos no producia ninguna nota. Aunque entre nosotros no fuese tolerado enlace semejante, nuestras leyes de Partida no miraron con tanto horror á los hijos naturales. Por otra parte ¿qué son estos sino unos desgraciados? ¿Por qué se les ha de imponer una pena de un delito de que no son culpables? Por el contrario al Estado interesa que estos seres tengan una esperanza de variar de situacion, y que se les considere como verdaderos ciudadanos. Fundado en estas razones no puedo menos de juzgar justo el dictámen de la comision. Vengamos á los conyuges. Lo mismo digo respecto de estos. Señor, estamos en una nacion en que profesamos principios religiosos muy conformes á la verdad con las leyes de la moral. ¿Y qué nos dice esta religion? Que por la muger dejará el hombre á su padre y á su madre. ¿Y que significa esto? Que el hombre tiene mas apego á la muger que á los que le dieron el ser. Y en verdad el padre y la madre los ha dado la naturaleza pero la muger me la escojo yo, y por consiguiente es claro que debo tenerla mas afecto todavía. Si Dios me ha dado un padre ó una madre vicioso el respecto natural no debe faltarme ¿mas no será un dolor el que yo con preferencia á esta deba dejarles mis bienes para que tal vez continúen en sus vicios? ¿Deberé estimar mas á un pariente, á un colateral, vicioso tal vez, un hombre que nos desconoce y acaso denigra, con quien únicamente hay la relacion de haber determinado la naturaleza que tenga el mismo padre y la misma madre que á una señora que entre tantas escojo para mi esposa y á quien debo cariño, cuidado y proteccion? Repito, pues, que estoy por el parecer de la comision y que considero que la modificacion propuesta por el señor ministro de Gracia y Justicia circunscribe el artículo á límites mas estrechos.

El Sr. Calderon Collantes. La comision encontró gravisimas dificultades para fijar su opinion respecto de las modificaciones que convendria establecer en el artículo; discutió detenidamente dicho artículo, y por último habiendo tenido el honor de conferenciar con el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia y de hallarle conforme con sus principios, fijó lo que ahora presenta, los cuales arregló sin contraerse á la antigua legislacion española, segun la sucesion de la naturaleza y desentendiéndose de las preocupaciones del siglo; mas considerando que esta cuestion era mas propia del código civil, no quiso entrar en el lleno de ella. Sin embargo, los principios manifestados por la comision, son adoptados en toda legislacion, los ascendientes son siempre preferidos á los cónyuges. Mas repito que esta discusion sèria mas oportuna cuando se tratase del código civil que se presentará muy pronto al examen de las Córtes. En tanto creo que debe adoptarse el dictamen de la comision.

El Sr. ministro de Gracia y Justicia. Si siguiendo los afectos de la naturaleza se llevasen las consecuencias hasta el estremo que se ha pretendido no serian ventajosos los resultados, pues de ordinario acontece tenerse en mas aprecio los hijos naturales que los legítimos: fatalidad del crímen que endurece al hombre en él. Si solamente se tratase de seguir el camino que trazan las afecciones naturales, sin duda tendria razon el Sr. Ochoa; mas las leyes deben procurar un medio término, por el cual ni quede condenado el hijo natural á ser un ente desgraciado, ni se de á los padres un cebo para continuar en la práctica del crímen. Asi que como la proposicion verse sobre derechos nuevos no conocidos hasta ahora ha parecido conveniente intercalar la idea manifestada dando á los hijos naturales un derecho que hasta ahora no tenian; pero tal como se les han dado juzgo que no ha inconveniente en confirmarle.

(Se concluirá.)

ESPAÑA.

Madrid 17 de diciembre.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de Vizcaya.=Escmo. Sr.: Al escelentísimo Sr. comandante general de las Provincias Vascongadas digo con esta fecha lo siguiente: «Habiéndose reunido en los valles de Arratia y Orozco todas las facciones de esta provincia con los batallones alaveses de Sopelana é Ibarrola, uno guipuzcoano y las gabillas de Castor, Ochoa y otras varias, salí de Bilbao el dia 6 con mi columna en union del Sr. brigadier Iriarte con 900 hombres de la suya, y me dirigí á Orozco, donde pernocté por haberlo abandonado los rebeldes al saber que yo me aproximaba, dirigiéndose á Ibarra, donde se incorporaron con lo restante de la faccion.

»Al amanecer del siguiente dia 7 marché sobre Ibarra, de donde descubrí al enemigo en actitud de esperarme sobre las formidables alturas de Saloa y Urigoiti, apoyadas por una continuacion de fuertes posiciones que se suceden por espacio de legua y media hasta la cumbre de la gran Peña de Gorvea.

»El enemigo, infatuado con lo fuerte de su posicion y su superioridad numérica, se consideró invencible; mas yo, que siempre he contado con el valor de las tropas de mi mando, me decidí á atacarlo, disponiendo que una columna, compuesta de la 2.ª compañía de cazadores de Almansa y del primer batallon del Príncipe, mandada por el coronel comandante D. José García Jove, lo verificase por Urigoiti, marchando yo sobre las alturas y pueblo de Saloa, desde donde rompieron los facciosos un vivo fuego, á que se le contestó con unos cuantos disparos de mis dos piezas de montaña, ínterin desplegaba en batalla mi columna de vanguardia, compuesta del batallon de Gerona y un piquete de cazadores de Isabel II, todo bajo las órdenes del bravo coronel D. Julian Olivares, sostenido eficazmente por los carabineros de costas, á cuya cabeza iba el Sr. brigadier D. Pedro Aznar, del 2.º batallon del Príncipe, y toda esta fuerza dirigida por el acreditado y bizarro brigadier D. Fermin Iriarte.

«El ataque de estos cuerpos fue sostenido en masas por el provincial de Logroño, el regimiento de Almansa, 40 caballos, 100 hombres del provincial de Compostela y la 2.ª compañía de cazadores del Príncipe. La columna de Jove forzó y arrojó al enemigo de Urigoiti, que hizo allí una tenaz resistencia: siguiendo su alcance hasta reunírseme en el instante en que los rebeldes habian sido desalojados de sus primeras posiciones por mi columna de vanguardia, de que formó parte, continuando el ataque de las sucesivas y formidables posiciones de que constantemente fue arrojado, despreciando el horroroso fuego, hasta llegar á coronar la Peña de Gorvea, de donde los rebeldes no teniendo mas escabrosidades ni obstáculos que oponernos, emprendieron su precipitada fuga en diversos grupos y direcciones.

»Viendo lo imposible que era seguirlos, hice alto para reunir mi fuerza, y me dirigí á este pueblo con el obgeto de atender á la curacion de mis heridos, y dar un descanso á mis fatigadas tropas.

»El resultado de esta accion ha sido el mas glorioso para las armas de S. M.; pues han tenido que combatir contra fuerzas escesivamente superiores, complaciéndome yo al frente de ellas en ver que nada arredraba su ardimiento, y que todas las facciones reunidas en unas alturas que forman escalones, con un fuego horroroso de tres horas, no han podido ponerlas á cubierto del valor de mis tropas.

»La pérdida del enemigo ha sido considerable en muertos y heridos; la nuestra solo asciende á 6 muertos, 66 heridos y 28 contusos; cabiéndome el sentimiento de anunciarle la pérdida del bizarro coronel D. Julian Olivares, cuya muerte ha sido llorada por todos los valientes de esta division, cuya desgracia acaeció en el momento de forzar una de las últimas posesiones del enemigo.

»Es escusado recomendar á V. E. el valor de estas tropas; baste decirle que en este dia han llevado al cabo cosas increibles, venciendo obstáculos casi insuperables; todos se han distinguido, y á todos recomiendo á la consideracion de V. E. y de S. M., reservándome hacerlo por separado de aquellos que han tenido mas ocasion de señalarse. Pero no puedo menos de verificarlo en particular del señor brigadier D. Fermin Iriarte, que en la brillante jornada á que esta parte se refiere, y en la que fue herido el caballo que montaba, ratificó mas y mas el valor que tiene tan acreditado. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior conocimiento. Dios &c. Llodio 7 de diciembre de 1834.—Escmo. Sr.—Baldomero Espartero.—Escelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de la Guerra.

El capitan general de Castilla la Vieja traslada el siguiente parte que ha recibido del general D. Luis Fernandez de Córdova fecho en los Arcos el 14 del corriente.

»Escmo. Sr.: Con esta fecha misma digo al Escmo. señor general en gefe lo siguiente: Escmo. Sr.: Las facciones reunidas en número de 7 batallones navarros, 3 alaveses, 2 guipuzcoanos, y la faccion de Basilio, fueron completamente batidos en el dia de ayer por las tropas de mi mando, que despues de una encarnizada batalla, que se prolongó hasta bien entrada la noche, y de repetidas cargas de infantería y caballería dadas por una y otra parte, desalojaron al enemigo de todas sus posiciones desde Nazar y Asarta, en que apoyaban su derecha, hasta las elevadas rocas que forman la cordillera de Piedramillera á Mendaza. Arrollados por mí los batallones de Navarra, que en la izquierda del centro enemigo formaban el punto principal de su línea, *Zumalacarregui* por medio de un cambio de frente amenazó mi flanco izquierdo, pero fue recibido y rechazado, haciendo, al mismo tiempo otro cambio de frente, desplegando, entre tanto se verificaba, mi reserva para apoyarlo, de modo que desde este momento la accion continuó sobre dos líneas que formaban en mi centro un ángulo recto. Las tropas todas se han conducido con ardor y entusiasmo heróico: no puedo nombrar á ningun cuerpo ni arma, porque los que empeñé rivalizaron en gloria. El enemigo huyó por Arguijas en el mayor desórden, confusion y espanto, no pudiendo hacerlo por la Dormida por haber interpuesto la brigada de la Ribera. Nuestra caballería cargó á la enemiga, que huyó, dejando muertos sus dos gefes y hasta 25 ó 30 lanceros.

»Tan completa y gloriosa jornada, en que han maniobrado 30 batallones de ambas partes, no la hemos comprado sino á costa de muchos valientes. Aunque todavía no tengo los partes, calculo mi pérdida en unos 300 hombres fuera de combate, y la del enemigo en el triple: Este empeñó hasta sus últimas reservas; cuatro de mis batallones no entraron en fuego.

»El Pretendiente huyó con Zumalacarregui, despues de haber presenciado la ruina de sus esperanzas y la afrenta de sus hordas.

»Se han recogido hasta ahora en la parte del campo que hemos podido reconocer 150 fusiles y muchos trofeos, entre ellos 50 lanzas de la caballería enemiga que huyó por Aguilar.

«Nada es comparable á la ciega presuncion con que los facciosos contaban sobre el triunfo, sino la seguridad con que sus gefes se lo prometieron, hasta el punto de no querer señalar lugar de retirada. El terreno sobre el cual se ha maniobrado tiene una legua de estension. Un batallon navarro, colocado encima de las rocas de Mendaza, se precipitó por aquellos despeñaderos, huyendo de nuestros bravos despues de combatir á quema-ropa. La noche estaba ya tan cerrada cuando cesó el fuego, que se hizo imposible la persecucion del enemigo para recoger los inmensos resultados que habria producido. Hoy estoy embarazado con los heridos; mas espero poder continuar mis operaciones, si el coronel Gurrea llega á tiempo de custodiarlos y conducirlos á nuestros hospitales, no habiendo en este valle bagage ni paisano alguno, porque todos se los llevó el enemigo con los suyos.

»La victoria de ayer, la mas grande y completa de esta guerra, tendrá resultados muy favorables para la pacificacion de este desventurado suelo, y ruego encarecidamente á V. E. que interponga su poderoso influjo con S. M. para que su augusta mano reparta la recompensa con tanta generosidad como las tropas han vertido su sangre por los derechos de la Reina.

«Cuando mis ocupaciones lo permitan daré á V. E. un parte detallado de la jornada, suplicándole disimule entre tanto la precipitacion con que este va escrito.» Lo que transcribo á V. E. para su inteligencia y satisfaccion, y á fin de anticipar al conocimiento de S. M. esta grata noticia, que por el estado de las comunicaciones en este pais podria retardarsele. Dios etc.

PALMA.

Orden de la plaza para el 40 de diciembre.

Capitan de dia, hospital y provisiones América: parada América y Provincial.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador—Juan Coll.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice con fecha de 11 del actual lo siguiente.

El Sr. Mayordomo mayor de S. M. me comunica con fecha 9 del corriente la Real órden que sigue—S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado resolver que el 30 de enero y 25 de agosto, en solemnidad de los años y dias de su augusta Hija la Serenísima Señora Infanta Doña Luisa Fernanda, hermana de la Reina é inmediata sucesora al Trono, se celebre en lo sucesivo con gala con uniforme y besamanos. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que se sirva de disponer lo necesario para que obtenga la correspondiente publicidad esta soberana determinacion.—De la propia Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que he mandado insertar en este periódico oficial y en el Diario de esta ciudad á fin de que tenga la publicidad prevenida. Palma 29 de diciembre de 1834. —Guillermo Moragues.

En la secretaría de dicho Gobierno existe un tenedor de plata, dos botones, y un anillo de oro con una piedra: las personas á quienes se les hayan estraviado estas prendas, podrán acudir á la misma, y acreditando ser sus dueños se les entregarán. Palma 29 de diciembre de 1834. —Muntaner Srio.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.